



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-00132-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD JAIME ARIAS MOLINA-ABOGADOS S.A.S.
Demandado	LUCÍA MARTINEZ ALVAREZ
Tema	Agrega nueva solicitud parte actora Agrega contestación Reconoce personería Agrega constancia embargo Ordena suspensión

1.- Agréguese memorial de la parte actora donde cumple lo dispuesto en el auto anterior. Se decidirá entonces sobre la suspensión y sobre el secuestro de los bienes materia de la Litis.

2.- A propósito de ello, ha llegado memorial donde la parte demandada manifiesta que contestó en oportunidad, sólo que el memorial no había llegado al correo correcto por error de digitación.

Sobre la oportunidad de la réplica se resolverá en el momento oportuno, había cuenta que existe solicitud de ambas partes para suspender el proceso-

3.- Para representar a los accionados se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA YEPES PALACIO, CON T.P 59570 DEL C.S.J. en la forma y términos del poder conferido, como abogada en ejercicio .

4.- Como bien lo anuncia la parte actora, agréguese la constancia de embargo de los inmuebles matriculados bajo nros. 001-1297974 y 001-1298919

Sobre su secuestro se resolverá una vez se venzan los trámites de suspensión.

5.- A propósito de ello, se vuelve al memorial suscrito por los apoderados de ambas partes solicitando suspensión del proceso hasta marzo 25 de éste año, indicando que están en vías de concretar un arreglo.

Como la solicitud viene suscrita por ambos interesados y se ciñe los requisitos del art. 161 del C.G.P., SE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA MARZO 25 DE ÉSTE AÑO.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIA MARIA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	